PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "R. M. D. C. .... s/ impugnación" (Expte. 22.123-10-2010).----------

Rawson, 22 de Diciembre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados *"R., M. D. C. denuncia en representación de su hija menor presunto abuso sexual" (Expediente número 22.123, folio 10, año 2010, letra R)*.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Defensor General solicitó a fojas 267 que la impugnación extraordinaria interpuesta a fojas 173/83 por la Fiscal General fuera declarada inadmisible por no concurrir la condición objetiva que dispone el Código Procesal Penal –Ley XV n° 9-, artículo 378 inciso 3°.

Que, efectivamente, si el representante del Ministerio Público Fiscal requirió oportunamente la pena de ocho años de prisión (vide acta de fojas 130) en contra del acusado y la sentencia de fojas 134/58 dictada con fecha veintinueve de Septiembre del corriente año por el Tribunal Colegiado, condenó a C. T. R. a cinco años de prisión como autor de Abuso Sexual Continuado y Agravado por la situación de convivencia con la víctima (Código Penal, artículo 119 párrafos primero, quinto y cuarto inciso f), delito perpetrado desde Febrero de 2007 hasta Diciembre

de 2008, no concurre el agravio que el ritual exige en la regla arriba citada.

Que, por consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 173/83 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos, 240, 251 y concordantes).

2°) DISPONER que la causa continúe según su estado.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Panizzi.-